

Artículos de grifería y otros órganos similares: Válvulas de seguridad y válvulas de descarga, de la P. E. 84.61.41.

Artículos de grifería y otros órganos similares: Válvulas de retención, de la P. E. 84.61.45.

Artículos de grifería y otros órganos similares: Llaves de paso directo, de la P. E. 84.61.59.

Artículos de grifería y otros órganos similares: Válvulas de asiento, de la P. E. 84.61.69.

Artículos de grifería y otros órganos similares: Válvulas con obturador esférico, de la P. E. 84.61.71.

Artículos de grifería y otros órganos similares, los demás, de la P. E. 84.61.99.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19597 ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Frigoríficos de Arosa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de túnidos congelados y la exportación de conservas de túnidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frigoríficos de Arosa, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de túnidos congelados y la exportación de conservas de túnidos, autorizado por Orden ministerial de 6 de mayo de 1983,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frigoríficos de Arosa, S. A.», con domicilio en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), y NIF A-36002434, en el sentido de incluir como mercancía de importación en el artículo 2.º, apartado 3, entre otras especies, la denominada «Euthynnus alleteratus»:

- Enteros, P. E. 03.01.24.3.
- Eviscerados y con cabeza, P. E. 03.01.28.3.
- Eviscerados y descabezados, P. E. 03.01.32.3.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19598 CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de febrero de 1983 por la que se concede a la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», Fact. azucarera del Guadalete, Jerez de la Frontera (Cádiz), CE 89, los siguientes beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de Energía.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 20 de abril de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 10974, segunda columna, líneas tercera y cuarta del cuarto párrafo, donde dice: «... de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas ...», debe decir: «... de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas ...».

19599 CORRECCION de errores de la Orden de 1 de marzo de 1983 por la que se concede a la Empresa «Nacional de Fertilizantes, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 22 de

abril de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11289, primera columna, primer párrafo de la Orden, penúltima línea, donde dice: «Real Decreto 1866/1980, de 6 de junio, ...», debe decir: «Real Decreto 1865/1980, de 6 de junio, ...».

19600 CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de marzo de 1983 por la que se segrega el municipio de Chera de la zona recaudatoria de Liria e incorporarlo a la de Requena.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1983, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 11113, segunda columna, primer párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: «y tramitación por esa Dirección General», debe decir: «y tramitado por esa Dirección General».

En dichas páginas y columna, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... en e expediente la», debe decir: «... en el expediente la ...».

19601 RESOLUCION de 24 de mayo de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular, por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima» para la construcción de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV, modelos 1840 DT y 2040 SDT (P. A. 87.01.A).

El Decreto 1950/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. Esta resolución tipo ha sido prorrogada por Reales Decretos 259/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), 3002/1980, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1981), y 877/1983, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Reales Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «John Deere Ibérica, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 27 de abril de 1983, calificando favorablemente la solicitud de «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución tipo.

Se toma en consideración igualmente que «John Deere Ibérica, S. A.», aporta tecnología propia para la realización de estos proyectos, no existiendo el pago de derecho alguno por transferencia de tecnología.

La fabricación en régimen mixto de estos tractores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los tractores que después se detallan, en favor de «John Deere Ibérica, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1950/1975, de 17 de junio, a la Empresa «John Deere Ibérica, S. A.», con domicilio social en Getafe (Madrid), carretera de Toledo, kilómetro 12.200 para la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV, modelos 1840 DT y 2040 SDT.

Segunda.—Se autoriza a «John Deere Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización particular. Pa-

ra mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «John Deere Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de tractores a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tractor	Porcentaje	
	Nacional	Importación
«John Deere», 1840 DT, con las cuatro ruedas motrices, de potencia 72 CV (SAE) y 62 CV, homologado	80,77	19,23
«John Deere», 2040 SDT, con las cuatro ruedas motrices, de potencia 79 CV (SAE) y 72 CV, homologado.	83,46	16,54

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Decreto 1950/1975, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «John Deere Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «John Deere Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1950/1975, que estableció la resolución tipo.

Novena.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 24 de mayo de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO I

Relación de elementos a importar por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 35 y 100 CV, modelo 1840 DT

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Anillo tórico	6	Elemento filtrante	1
Termistor	1	Bombín alimentación	1
Disco de freno	3	Captador magnético	1
Tapón	38	Inyector	4
Bomba engrase	1	Interrupción segment.	1
Tapa	3	Retén	4
Filtro	2	Refrigerador aceite.	1
Tractómetro	1	Bomba hidráulica	1
Interrupción	4	Lámina embrague	10
Conmutador	1	Rodamiento	8
Soporte	7	Llave contacto	2
Purgador	1	Anillo elástico	1
Tubería	1	Chaveta	2
Vacuómetro	1	Tope	1
Flotador	1	Arbol levas	1
Carcasa transmisión.	1	Taqué	8
Válvula	3	Semicojinete	10
Cubo embrague	2	Brazo	1
Manguera	4	Adaptador	1
Eje T. M. D.	1	Tubo	8
Eje cardan	1	Varilla	1
Engranajes	4	Amortiguador	1
Rotator	8	Caja fusibles	1
Cuerpo filtro	1	Casquillo	15

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Leva seguidora	1	Refuerzo	5
Abrazadera	22	Empuñadura	1
Arandela	20	Eje	2
Anillo	7	Perfil de goma	1
Tuerca	1	Guía	2
Placa	6	Bola	6
Carcasa embrague	1	Tornillos	25
Camisa	1	Conector	2
Colector	3	Suplemento	6
Espaciador	19	Pasador	3
Leva	1	Pasamuros	1
Tapa caja cambio	1	Segmento	6
Retenedor	6	Caperuza	1
Panel	2	Inserto	4
Empaquetadura	3	Manguito	8
Tira	4	Fleje	1
Placa frontal	1	Junta balancines	1
Deflector	2	Ventilador	1
Capó	1	Casquillo biela	8

ANEXO II

Relación de elementos a importar por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 35 y 100 CV, modelo 2040 SDT

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Anillo tórico	6	Tuerca	1
Termistor	1	Placa	7
Disco de freno	3	Carcasa embrague	1
Tapón	38	Camisa	1
Bomba engrase	1	Colector	3
Tapa	3	Espaciador	19
Filtro	2	Leva	1
Tractómetro	1	Tapa caja cambio	1
Interrupción	4	Retenedor	6
Conmutador	1	Empaquetadura	3
Soporte	7	Tira	4
Purgador	1	Placa frontal	1
Tubería	1	Deflector	2
Vacuómetro	1	Capó	1
Flotador	1	Refuerzo	6
Carcasa transmisión.	1	Empuñadura	1
Válvula	3	Eje	2
Cubo embrague	2	Perfil de goma	1
Manguera	4	Guía	2
Eje T. M. D.	1	Calcomanía	1
Eje cardan	1	Bola	6
Engranajes	4	Tornillos	47
Rotator	8	Conector	2
Cuerpo filtro	1	Suplemento	6
Elemento filtrante	1	Segmento	6
Bombín alimentación.	1	Pasador	3
Captador magnético.	1	Pasamuros	1
Inyector	1	Caperuza	1
Interrupción segment.	1	Inserto	4
Retén	4	Manguito	8
Refrigerador aceite.	1	Fleje	1
Bomba hidráulica	1	Junta balancines	1
Lámina embrague	10	Casquillo biela	8
Rodamiento	8	Ventilador	1
Llave contacto	2	Arbol levas	1
Anillo elástico	1	Taqué	8
Chaveta	2	Semicojinete	10
Tope	1	Brazo	1
Arbol levas	1	Adaptador	1
Taqué	8	Leva seguidora	1
Semicojinete	10	Abrazadera	19
Brazo	1	Arandela	32
Adaptador	1	Anillo	9
Tubo	8		
Varilla	1		
Amortiguador	1		
Caja fusibles	1		
Casquillo	15		

19602

RESOLUCION de 28 de mayo de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 282, al Banco Hispano Industrial, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por el Banco Hispano Industrial para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento